



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA ESPEJO BAZA.
DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL MEZA ROMERO.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00151-00.

Solicita el apoderado judicial de la demandante, en escrito recibido a través del correo institucional, se le resuelva de fondo y de manera inmediata, su petición, donde solicita información sobre las actuaciones del proceso, pretendiendo que el Despacho le entere acerca de si la parte demandada presentó y sustentó excepciones y en caso de no ser así, proceda a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

Es lo primero advertir al profesional del derecho que el enteramiento de las actuaciones surtidas en el proceso no es la pretendida, ya que, en caso de proponerse excepciones por parte del demandado, lo correspondiente sería correrle traslado a la parte demandante como lo establece el Código General del Proceso, situación que debe ser de su conocimiento; además, toda actuación se notifica por Estado.

En cuanto a que se le entere de las actuaciones en el proceso, la Corte Suprema de justicia en sentencia STC9438-2021 Radicación n.º 11001-22-03-000-2021-01278-01, MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO aduce:

“para formalizar la ‘notificación por estado’ de las disposiciones judiciales no se requiere, de ninguna manera, el envío de ‘correos electrónicos’, amen que se exige solamente, como ya se dijo, hacer su publicación web y en ella hipervincular la decisión emitida por el funcionario jurisdiccional’

Por lo tanto, la carga procesal le concierne al apoderado judicial, quien debe estar atento a los estados electrónicos emitidos por esta célula judicial y no pretender que el despacho le realice su trabajo, enviándole cada providencia o actuación surtida, toda vez que al aceptar un poder debe cumplir con su deber hacia su poderdante (art.78 C. G. del P).

Ahora bien, de acuerdo al informe secretarial del 6 de septiembre de 2021, por medio del cual ingresa al Despacho el proceso, se manifiesta que se aportó el aviso de notificación por aviso, sin aportar el citatorio, es decir, no se ha realizado la notificación como corresponde.

Siendo así, corresponde a la parte demandante, efectuar debidamente y de acuerdo al artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al Decreto 806 de 2020, la notificación personal a la parte demandada, para luego solicitar el impulso procesal que pretende.

En ese orden de ideas, SE REQUIERE al doctor LEOPOLDO MENA FERNÁNDEZ para que haga seguimiento de las actuaciones dentro del proceso que nos ocupa, a través de la página web de la Rama Judicial y los Estados Electrónicos que se publican diariamente por parte de este juzgado y se abstenga de presentar solicitudes sin fundamento, puesto que la norma establece claramente cómo y cuándo intervienen las partes y sus apoderados judiciales.

Aunado a lo anterior se aclara, que no se ha incurrido en mora como lo asevera el memorialista, puesto que no hay en el expediente actuación para decidir, porque aún no ha notificado a la parte demandada, siendo esta su carga procesal, como se señala en líneas anteriores.

Finalmente, por secretaría, envíese al apoderado judicial de la demandante el link del expediente, para su conocimiento y consulta.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

RAD: 20001-31-10-003-2021-00151-00. Ejecutivo de Alimento promovido por BLANCA ESPEJO BAZA, contra VICTOR MANUEL MEZA ROMERO.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1ebc9efdc48d47d8fb98f6fcb2a52d5e4241d36234b58ea35962dcfe90d0bb**

Documento generado en 15/09/2021 09:54:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>